

**ANEXO 3A  
REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

**Sección A  
Nota General Interpretativa**

1. Un requisito de cambio en la clasificación arancelaria aplica únicamente a materiales no originarios.
  
2. Cuando una regla de origen específica utilice el criterio de cambio en la clasificación arancelaria, y exceptúe posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, será interpretada de forma que signifique que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en dichas disposiciones exceptuadas sean originarios para que la mercancía califique como originaria.
  
3. Cuando una partida o subpartida arancelaria esté sujeta a reglas de origen específicas alternativas, será suficiente que cumpla con una de ellas.
  
4. Cuando una regla de origen específica establezca un cambio en la clasificación arancelaria para un grupo de partidas o subpartidas, dicho cambio podrá ocurrir dentro y/o fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso, salvo especificación en contrario.

**Sección B  
Reglas de Origen Específicas aplicables entre  
La República de Singapur y la República de Panamá**

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<b>Capítulo 1 Animales Vivos</b>	
01.01 CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS 0101.10 - Reproductores de raza pura 0101.90 - Los demás	01.01 - 01.06 Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
01.02 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA 0102.10 - Reproductores de raza pura: 0102.90 -- Los demás	
01.03 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA 01.03.10 Reproductores de raza pura Los demás: 01.03.91 De peso inferior a 50 kg: 01.03.92 De peso superior o igual a 50 Kg	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
01.04 ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA 01.04.10 De la especie ovina 01.04.20 De la especie caprina	
01.05 GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS De peso inferior o igual a 185 g: 01.05.11 Gallos y gallinas 01.05.12 Pavos (gallipavos) 01.05.19 Los demás Los demás: 01.05.92 Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g: 01.05.93 Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g: 01.05.99 Los demás	
01.06 LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS Mamíferos 01.06.11 Primates 01.06.12 Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios) 01.06.19 Los demás 01.06.20 Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) Aves 01.06.31 Aves de rapiña 01.06.32 Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos) 01.06.39 Los demás 01.06.90 Los demás	
<b>Capítulo 2 Carne y Despojos Comestibles</b>	
02.01 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA 02.01.10 En canales o medias canales 02.01.20 Los demás cortes (trozos) sin deshuesar 02.01.30 Deshuesada	02.01 - 02.10 Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 01.02, 01.03 ó 01.05.
02.02 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA 02.02.10 En canales o medias canales 02.02.20 Los demás cortes (trozos) sin deshuesar 02.02.30 Deshuesada	
02.03 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA: 02.03.11 En canales o medias canales 02.03.12 Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar 02.03.19 Las demás Congelada: 02.03.21 En canales o medias canales: 02.03.22 Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar 02.03.29 Las demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>02.04 CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA</p> <p>02.04.10 Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:</p> <p>02.04.21 En canales o medias canales</p> <p>02.04.22 Los demás cortes (trozos) sin deshuesar</p> <p>02.04.23 Deshuesadas</p> <p>02.04.40 Canales o medias canales de cordero, congeladas Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:</p> <p>02.04.41 En canales o medias canales</p> <p>02.04.42 Los demás cortes (trozos) sin deshuesar</p> <p>02.04.43 Deshuesadas</p> <p>02.04.50 Carne de animales de la especie caprina</p>	
<p>02.05 CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA</p>	
<p>02.06 DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</p> <p>02.06.10 De la especie bovina, frescos o refrigerados De la especie bovina, congelados:</p> <p>02.06.21 Lenguas</p> <p>02.06.22 Hígados</p> <p>02.06.29 Los demás</p> <p>02.06.30 De la especie porcina, frescos o refrigerados De la especie porcina, congelados:</p> <p>02.06.41 Hígados</p> <p>02.06.49 Los demás</p> <p>02.06.80 Los demás, frescos o refrigerados</p> <p>02.06.90 Los demás, congelados</p>	
<p>02.07 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</p> <p>De gallo o gallina:</p> <p>02.07.11 Sin trocear, frescos o refrigerados</p> <p>02.07.12 Sin trocear, congelados</p> <p>02.07.13 Trozos y despojos, frescos o refrigerados: Trozos, excepto de despojos</p> <p>02.07.14 Trozos y despojos congelados De pavo (gallipavo):</p> <p>02.07.24 Sin trocear, frescos o refrigerados</p> <p>02.07.25 Sin trocear, congelados</p> <p>02.07.26 Trozos y despojos, frescos o refrigerados</p> <p>02.07.27 Trozos y despojos, congelados: De pato, ganso o pintada:</p> <p>02.07.32 Sin trocear, frescos, o refrigerados:</p> <p>02.07.33 Sin trocear, congelados:</p> <p>02.07.34 Hígados grasos, frescos o refrigerados</p> <p>02.07.35 Los demás, frescos o refrigerados</p> <p>02.07.36 Los demás, congelados</p>	
<p>02.08 LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</p> <p>02.08.10 De conejo o liebre</p> <p>02.08.20 Ancas (patas) de rana</p> <p>02.08.30 De primates</p> <p>02.08.40 De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios)</p> <p>02.08.50 De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)</p> <p>02.08.90 Los demás</p>	
<p>02.09 TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>02.10 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS Carne de la especie porcina:</p> <p>02.10.11 Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar</p> <p>02.10.12 Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos</p> <p>02.10.19 Las demás</p> <p>02.10.20 Carne de la especie bovina</p> <p>02.10.91 De primates</p> <p>02.10.92 De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden de los Sirénios)</p> <p>02.10.93 De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)</p> <p>02.10.99 Las demás</p>	
<b>Capítulo 3 Pescados y Crustáceos, Moluscos y Demás Invertebrados Acuáticos</b>	
<p>03.01 PECES VIVOS</p> <p>03.01.10 Peces ornamentales Los demás peces vivos:</p> <p>03.01.91 Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)</p> <p>03.01.92 Anguilas (<i>Anguilla</i> spp)</p> <p>03.01.93 Carpas</p> <p>03.01.99 Los demás</p>	<p>03.01 - 03.04 Un cambio a la partida 03.01 a 03.04 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>03.02 PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304 Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:</p> <p>03.02.11 Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)</p> <p>03.02.12 Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</p> <p>03.02.19 Los demás Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i>, <i>Bótidos</i>, <i>Cynoglósid</i>os, <i>Soleidos</i>, <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</p> <p>03.02.21 Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>, <i>Hippoglossus hippoglossus</i>, <i>Hippoglossus stenolepis</i>)</p> <p>03.02.22 Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)</p> <p>03.02.23 Lenguados (<i>Solea</i> spp)</p> <p>03.02.29 Los demás Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus Katsuwonus</i> pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:</p> <p>03.02.31 Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)</p> <p>03.02.32 Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)</p> <p>03.02.33 Listados o bonitos de vientre rayado</p> <p>03.02.34 Patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>)</p> <p>03.02.35 Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)</p> <p>03.02.36 Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)</p> <p>03.02.39 Los demás</p> <p>03.02.40 Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas</p> <p>03.02.50 Bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>) excepto los hígados, huevas y lechas</p>	
<p>03.02.61 Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)</p> <p>03.02.62 Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)</p> <p>03.02.63 Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)</p> <p>03.02.64 Caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>)</p> <p>03.02.65 Escualos</p> <p>03.02.66 Anguilas (<i>Anguilla</i> spp)</p> <p>03.02.69 Los demás</p> <p>03.02.70 Hígados, huevas y lechas</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>03.03 PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304 Salmones del Pacífico, (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas</p> <p>03.03.11 Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)</p> <p>03.03.19 Los demás Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:</p> <p>03.03.21 Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)</p> <p>03.03.22 Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)</p>	
<p>03.03.29 Los demás Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidios Cynoglósidios, Soleidos, Escoftálmidos y, Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:</p> <p>03.03.31 Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>, <i>Hippoglossus hippoglossus</i>, <i>Hippoglossus stenolepis</i>)</p> <p>03.03.32 Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)</p> <p>03.03.33 Lenguados (<i>Solea</i> spp)</p> <p>03.03.39 Los demás Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i>) (<i>Katsuwonus</i>) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas</p> <p>03.0.41 Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)</p> <p>03.03.42 Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)</p> <p>03.03.43 Listados o bonitos de vientre rayado</p> <p>03.03.44 Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obsesus</i>)</p> <p>03.03.45 Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)</p> <p>03.03.46 Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)</p> <p>03.03.49 Los demás</p> <p>03.03.50 Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas</p> <p>03.03.60 Bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>) excepto los hígados, huevas y lechas Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:</p> <p>03.03.71 Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)</p> <p>03.03.72 Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)</p> <p>03.03.73 Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)</p> <p>03.03.74 Caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>)</p> <p>03.03.75 Escualos</p> <p>03.03.76 Anguilas (<i>Anguilla</i> spp)</p> <p>03.03.77 Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i>)</p> <p>03.03.78 Merluzas (<i>Merluccius</i> spp, <i>Urophycis</i> spp)</p> <p>03.03.79 Los demás</p> <p>03.0.380 Hígados, huevas y lechas</p>	
<p>03.04 FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</p> <p>03.04.10 Frescos o refrigerados</p> <p>03.04.20 Filetes congelados</p> <p>03.04.90 Las demás</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>03.05 PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA</p> <p>03.05.10 Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana</p> <p>03.05.20 Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera</p> <p>03.05.30 Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:</p> <p>03.05.41 Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</p> <p>03.05.42 Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</p> <p>03.05.49 Los demás Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:</p> <p>03.05.51 Bacalao (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>)</p> <p>03.05.59 Los demás Pescado, salado excepto seco o ahumado y pescado en salmuera:</p> <p>03.05.61 Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</p> <p>03.05.62 Bacalao (<i>Gadus Morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>)</p> <p>03.05.63 Anchoas (<i>Engraulis spp</i>)</p> <p>03.05.69 Los demás</p>	<p>03.05 Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otra partida.</p>
<p>03.06 CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA</p> <p>Congelados:</p> <p>03.06.11 Langostas (<i>Palinurus spp</i>, <i>Panulirus spp</i>, <i>Jasus spp</i>)</p> <p>03.06.12 Bogavantes (<i>Homarus spp</i>)</p> <p>03.06.13 Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia</p> <p>03.06.14 Cangrejos, (excepto macruros)</p>	<p>03.06 - 03.07 Un cambio a la partida 03.06 a 03.07 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>03.06.19 Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana</p>	
<p>Sin congelar:</p> <p>03.06.21 Langostas (<i>Palinurus spp</i>, <i>Panulirus spp</i>, <i>Jasus spp</i>):</p> <p>03.06.22 Bogavantes (<i>Homarus spp</i>):</p> <p>03.06.23 Camarones, langostinos</p> <p>03.06.24 Cangrejos, (excepto macruros)</p>	
<p>03.06.29 Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>03.07 MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; "HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA"</p> <p>03.07.10 Ostras Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:</p> <p>03.07.21 Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>03.07.29 Los demás Mejillones (Mytilus spp, Perna spp):</p> <p>03.07.31 Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>03.07.39 Los demás: Jibias (Sepia officinalis Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp); calamares y potas (Ommastrephes spp, Loligo spp, Nototodarus spp, Sepioteuthis spp):</p> <p>03.07.41 Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>03.07.49 Los demás: Pulpos (Octopus spp):</p> <p>03.07.51 Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>03.07.59 Los demás:</p> <p>03.07.60 - Snails, other than sea snails - Other, including flours, meals and pellets of aquatic invertebrates other than crustaceans, fit for human consumption:</p> <p>03.07.91 -- Live, fresh or chilled</p> <p>03.07.99 -- Other</p> <p>03.0760 Caracoles, excepto los de mar: Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:</p> <p>03.07.91 Vivos, frescos o refrigerados:</p> <p>03.07.99 Los demás</p>	
<p><b>Capítulo 4 Leche y Productos Lácteos; Huevos de Ave; Miel Natural; Productos Comestibles de Origen Animal, no Expresados ni Comprendidos en otra parte.</b></p>	
<p>04.01 LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE</p> <p>04.01.10 Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso</p> <p>04.01.20 Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso</p> <p>04.01.30 Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso</p>	<p>04.01 Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 19.01 o 21.06.</p>
<p>04.02 LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE</p> <p>04.02.10 En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso:</p> <p>04.02.21 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:</p> <p>04.02.29 Las demás:</p> <p>Las demás:</p> <p>04.02.91 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:</p> <p>04.02.99 Las demás:</p>	<p>04.02 – 04.04 Un cambio a la partida 04.02 a 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 17.01, 19.01, 21.06, materias sólidas de la leche originarias en peso no inferior a 70% del peso total de las materias sólidas de la leche contenidas en la mercancía.</p>
<p>04.03 SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO</p> <p>04.03.10 Yogur</p> <p>04.03.90 Los demás</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
04.04 LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE 04.04.10 Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante 04.04.90 Los demás	
04.05 MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR 04.05.10 Mantequilla (manteca) 04.05.20 Pastas lácteas para untar: 04.05.90 Las demás	04.05 No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un Valor de Contenido Calificador de materias sólidas de la leche no inferior a 40%.
04.06 QUESOS Y REQUESÓN 04.06.10 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón: 04.06.20 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo 04.06.40 Queso de pasta azul 04.06.90 Los demás	04.06 No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un Valor de Contenido Calificador de materias sólidas de la leche no inferior a 40%.
04.07 HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA, (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS	04.07 – 04.10 Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.
04.08 HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE Yemas de huevo: 04.08.11 Secas 04.08.19 Las demás Los demás: 04.08.91 Secos 04.08.99 Los demás	
04.09.00 MIEL NATURAL	
04.10 PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
<b>Capítulo 5 Los Demás Productos de Origen Animal, no Expresados ni Comprendidos en otra parte.</b>	
05.01 CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	05.01 - 05.11 Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.
05.02 CERDAS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS 05.02.10 Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios 05.02.90 Los demás	
05.03 CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN ÉL	
05.04 TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	



DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
05.05	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS	
05.05.10	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	
05.05.90	Los demás	
05.06	HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS	
05.06.10	Oseína y huesos acidulados:	
05.06.90	Los demás	
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS	
05.07.10	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	
05.07.90	Los demás	
05.08	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	
05.09.00	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	
05.10	ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA	
05.11.10	Semen de bovino Los demás:	
05.11.91	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:	
05.11.99	Los demás:	
<b>Capítulo 6 Plantas Vivas y Productos de la Floricultura</b>		
<i>Nota: las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte.</i>		
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA 1212	06.01 - 06.02 Un cambio a la partida 06.01 a 06.02 desde cualquier otro capítulo.
06.01.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	
06.01.20	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
06.02 LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS 06.02.10 Esquejes sin enraizar e injertos 06.02.20 Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados 06.02.30 Rododendros y azaleas, incluso injertados 06.02.40 Rosales, incluso injertados 06.02.90 Los demás	
06.03 FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA 06.03.10 Frescos 06.03.90 Los demás	06.03 Un cambio a la partida 06.03 desde cualquier otro capítulo; o  Un cambio a las orquídeas de la subpartida 0603.10 desde dentro de esta subpartida o cualquier otra partida.
06.04 FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA 06.04.10 Musgos y líquenes Los demás: 06.04.91 Frescos 06.04.99 Los demás	06.04 Un cambio a la partida 06.04 desde cualquier otro capítulo.
<p><b>Capítulo 7 Hortalizas, Plantas, Raíces y Tubérculos Alimenticios</b></p> <p><b>Nota: :</b> Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte.</p>	
07.01 PATATAS (PAPAS) FRESCAS O REFRIGERADAS 07.01.10 Para la siembra 07.01.90 Las demás	07.01 - 07.14 Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
07.02.00 TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	
07.03 CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ("INCLUSO SILVESTRES") ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS 07.03.10 Cebollas y chalotes. 07.03.20 Ajos 07.03.90 Puerros y demás hortalizas aliáceas	
07.04 COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS 07.04.10 Coliflores y brécoles ("broccoli"): 07.04.20 Coles (repollitos) de Bruselas 07.04.90 Los demás	
07.05 LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM spp), FRESCAS O REFRIGERADAS Lechugas: 07.05.11 Repolladas 07.05.19 Las demás Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia: 07.05.21 Endibia "Witloof" (Cichorium intybus var foliosum) 07.05.29 Las demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
07.06 ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS 07.06.10 Zanahorias y nabos 07.06.90 Los demás	
07.07 PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	
07.08 HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS 07.08.10 Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum) 07.08.20 Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp) 07.08.90 Las demás	
07.09 LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”), FRESCAS O REFRIGERADAS 07.09.10 Alcachofas (alcauciles) 07.09.20 Espárragos 07.09.30 Berenjenas 07.09.40 Apio, excepto el apionabo Hongos y trufas: 07.09.51 Hongos del género Agaricus 07.09.52 Trufas 07.09.59 Los demás 07.09.60 Frutos del género "Capsicum" o "Pimenta" 07.09.70 Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles 07.09.90 Las demás	
07.10 HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”), AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS 07.10.10 Patatas (papas) Hortalizas (incluso “silvestres”), de vaina, incluso desvainadas: 07.10.21 Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum) 07.10.22 Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp Phaseolus spp) 07.10.29 Los demás: 07.10.30 Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles 07.10.40 Maíz dulce 07.10.80 Las demás hortalizas	
07.10.90 Mezclas de hortalizas	
07.11 HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO 07.11.20 Aceitunas 07.11.30 Alcaparras 07.11.40 Pepinos y pepinillos Hongos y trufas: 07.11.51 Hongos del género Agaricus 07.11.59 Los demás 07.11.90 Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	
07.12 HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN 07.12.20 Cebollas Orejas de Judas (Auricularia spp), hongos gelatinosos (Tremella spp) y demás hongos; trufas:	
07.12.90 Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
07.13 HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS 07.13.10 Guisantes (arvejas, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> ): 07.13.20 Garbanzos: Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) ( <i>Vigna spp</i> , <i>Phaseolus spp</i> ): 07.13.31 Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek 07.13.32 Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ) 07.13.33 Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ) 07.13.39 Las demás 07.13.40 Lentejas 07.13.50 Habas ( <i>Vicia faba</i> var <i>major</i> ), haba caballara ( <i>Vicia faba</i> var <i>equina</i> ) y haba menor <i>Vicia faba</i> var <i>minor</i> : 07.13.90 Las demás		
07.14 RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MÉDULA DE SAGÚ 07.14.10 Raíces de mandioca (yuca) 07.14.20 Batatas (boniatos, camotes) 07.14.90 Los demás		
<b>Capítulo 8 Frutas y Frutos Comestibles; Cortezas de Agrios (Cítricos), Melones o Sandías.</b> <b>Nota: :</b> <i>Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte.</i>		
08.01 COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJÚ"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS Cocos: 08.01.11 Secos 08.01.19 Los demás Nueces del Brasil: 08.01.21 Con cáscara 08.01.22 Sin cáscara Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"): 08.01.31 Con cáscara: 08.01.32 Sin cáscara:	08.01 - 08.12 Un cambio a la partida 08.01 a 08.12 desde cualquier otro capítulo.	
08.02 LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS Almendras: 08.02.11 Con cáscara 08.02.12 Sin cáscara Avellanas ( <i>Corylus spp</i> ): 08.02.21 Con cáscara 08.02.22 Sin cáscara Nueces de nogal: 08.02.31 Con cáscara 08.02.32 Sin cáscara 08.02.40 Castañas ( <i>Castanea spp</i> ): 08.02.50 Pistachos 08.02.90 Los demás		
08.03 BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS		

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
08.04 DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS 08.04.10 Dátiles 08.04.20 Higos 08.04.30 Piñas (ananás) 08.04.40 Aguacates (paltas) 08.04.50 Guayabas, mangos y mangostanes	
08.05 AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS 08.05.10 Naranjas: 08.05.20 Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos): 08.05.40 Toronjas o pomelos: 08.05.50 Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (citrus aurantifolia, citrus latifolia) 08.05.90 Los demás	
08.06 UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS 08.06.10 Frescas 08.06.20 Secas, incluidas las pasas	
08.07 MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS Melones y sandías: 08.07.11 Sandías 08.07.19 Los demás 08.07.20 Papayas	
08.08 MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS 08.08.10 Manzanas 08.08.20 Peras y membrillos	
08.09 ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS 08.09.10 Albaricoques (damascos, chabacanos) 08.09.20 Cerezas 08.09.30 Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas 08.09.40 Ciruelas y endrinas	
08.10 LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS 08.10.10 Fresas (frutillas) 08.10.20 Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa: 08.10.30 Grosellas, incluido el casis 08.10.40 Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium 08.10.50 Kiwis 08.10.60 Duriones 08.10.90 Los demás	
08.11 FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE 08.11.10 Fresas (frutillas) 08.11.20 Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas 08.11.90 Los demás	
08.12 FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO 08.12.10 Cerezas 08.12.90 Los demás:	
08.13 FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO	0813.10 - 0813.40 Un cambio a la subpartida 0813.10 a 0813.40 desde

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
08.13.10 Albaricoques (damascos, chabacanos) 08.13.20 Ciruelas 08.13.30 Manzanas 08.13.40 Las demás frutas u otros frutos	cualquier otro capítulo.
08.13.50 Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	0813.50 Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%.
08.14 CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	08.14 A change to heading 08.14 from any other chapter. Un cambio a la partida 08.14 desde cualquier otro capítulo.
<p><b>Capítulo 9 Café, Té, Yerba Mate y Especies</b></p> <p><i>Nota: Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</i></p>	
09.01 CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN Café sin tostar: 09.01.11 Sin descafeinar 09.01.12 Descafeinado Café tostado: 09.01.21 Sin descafeinar 09.01.22 Descafeinado	09.01 Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
09.01.0 Los demás	
09.02 TÉ, INCLUSO AROMATIZADO 09.02.10 Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg 09.02.20 Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma 09.02.30 Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg 09.02.40 Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0902.10 - 0902.40 Un cambio a la subpartida 0902.10 a 0902.40 desde cualquier otra subpartida.
09.03 YERBA MATE	09.03 Un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otra partida.
09.04 PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER, FRUTOS DE LOS GÉNEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS Pimienta: 09.04.11 Sin triturar ni pulverizar 09.04.12 Triturada o pulverizada 09.04.20 Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, tritutados o pulverizados	0904.11– 0904.20 Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.20 desde cualquier otra subpartida.
09.05 VAINILLA	09.05 Un cambio a la partida 09.05 desde cualquier otra partida.
09.06 CANELA Y FLORES DE CANELERO 09.06.10 Sin triturar ni pulverizar	0906.10 – 0906.20 Un cambio a la subpartida 0906.10 a

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
09.06.20 Triturados o pulverizados	0906.20 desde cualquier otra subpartida.
09.07 CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)	09.07 Un cambio a la partida 09.07 desde cualquier otra partida.
09.08 NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS 09.08.10 Nuez moscada: 09.08.20 Macis 09.08.30 Amomos y cardamomos	0908.10 – 0910.99 Un cambio a la subpartida 0908.10 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida.
09.09 SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO 09.09.10 Semillas de anís o de badiana 09.09.20 Semillas de cilantro 09.09.30 Semillas de comino 09.09.40 Semillas de alcaravea 09.09.50 Semillas de hinojo; bayas de enebro	
09.10 JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMÁS ESPECIAS 09.10.10 Jengibre 09.10.20 Azafrán 09.10.30 Cúrcuma 09.10.40 Tomillo; hojas de laurel 09.10.50 Curry Las demás especias: 09.10.91 Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo 09.10.99 Las demás	
<b>Capítulo 10: Cereales</b> <i>Nota: Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</i>	
10.01 TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN) 10.01.10 Trigo duro 10.01.90 Los demás	10.01 – 10.08 Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
10.02 CENTENO	
10.03 CEBADA	
10.04 AVENA	
10.05 MAÍZ 10.05.10 Para siembra 10.05.90 Los demás	
10.06 ARROZ 10.06.10 Arroz con cáscara (arroz "paddy"): 10.06.20 Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) 10.06.30 Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado 10.06.40 Arroz partido.	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
10.07 SORGO DE GRANO (GRANÍFERO)	
10.08 ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES 10.08.10 Alforfón 10.08.20 Mijo 10.08.30 Alpiste 10.08.90 Los demás cereales	
<p><b>Capítulo 11 Productos de la Molinería; Malta; Almidón y Fécula; Inulina; Gluten de Trigo.</b></p> <p><i>Nota: Las Mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</i></p>	
11.04 GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO  11.04.12 De avena	
11.04.19 De los demás cereales Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o Quebrantados): 11.04.12 De avena 11.04.22 De avena 11.04.23 De maíz  11.04.29 De los demás cereales 11.04.30 Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	
11.05 HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y "PELLETS", DE PATATA (PAPA) 11.05.10 Harina, sémola y polvo 11.05.20 Copos, gránulos y "pellets"	11.05 Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01.
11.06 HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 0714; O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8 11.06.10 De las hortalizas de la partida 0713 11.06.20 De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 11.06.30 De los productos del Capítulo 8	11.06 – 11.07  A change to heading 11.06 through 11.07 from any other chapter. Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
11.07 MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA 11.07.10 Sin tostar: 11.07.20 Tostada:	
11.08 ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA Almidón y fécula: 11.08.11 Almidón de trigo 11.08.12 Almidón de maíz 11.08.13 Fécula de patata (papa)	11.08 – 11.09  Un cambio a la partida 11.08 a 11.09 desde cualquier otra partida. (OJO: NO HAY UNA "A" ENTRE NUMEROS DE PARTIDA SINO UN GUIÓN)
11.08.14 Fécula de mandioca (yuca)	
11.08.19 Los demás almidones y féculas 11.08.20 Inulina	
11.09.00 GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	



DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p><b>Capítulo 12 Semillas y Frutos Oleaginosos; Semillas y Frutos Diversos; Plantas Industriales o Medicinales; paja y Forraje.</b></p> <p><b>Nota:</b> Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte.</p>	
12.01 HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FRÉJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS	12.01 - 12.14 Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
12.02 CACAHUATES (CACAHUETES, MANÍES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS 12.02.10 Con cáscara 12.02.20 Sin cáscara, incluso quebrantados	
12.03 COPRA	
12.04 SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	
12.05 SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS 12.05.10 Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico 12.05.90 Las demás	
12.06 SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	
12.07 LAS DÉMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS 12.07.10 Nuez y almendra de palma 12.07.20 Semilla de algodón 12.07.30 Semilla de ricino 12.07.40 Semilla de sésamo (ajonjolí) 12.07.50 Semilla de mostaza 12.07.60 Semilla de cártamo Los demás: 12.07.91 Semilla de amapola (adormidera) 12.07.99 Los demás	
12.08 HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA 12.08.10 De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) 12.08.90 Las demás	
12.09 SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA 12.09.10 Semilla de remolacha azucarera Semillas forrajeras: 12.09.21 De alfalfa 12.09.22 De trébol ( <i>Trifolium</i> spp) 12.09.23 De festucas 12.09.24 De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L) 12.09.25 De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam, <i>Lolium perenne</i> L) 12.09.26 De fleo de los prados ( <i>Phleum pratensis</i> ) 12.09.29 Las demás 12.09.30 Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores Los demás: 12.09.91 Semillas de hortalizas 12.09.99 Los demás	
12.10 CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO 12.10.10 Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets" 12.10.20 Conos de lúpulo tritutados, molidos o en "pellets"; lupulino	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>12.11 PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS</p> <p>12.11.10 Raíces de regaliz 12.11.20 Raíces de "ginseng" 12.11.30 Hojas de coca 12.11.40 Paja de adormidera 12.11.90 Los demás</p>	
<p>12.12 ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFIRGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADA; HUESOS (CAROZO) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</p> <p>12.12.10 Algarrobas y sus semillas 12.12.20 Algas 12.12.30 Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela Los demás: 12.12.91 Remolacha azucarera 12.12.99 Los demás</p>	
<p>12.13 PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PENSADOS O EN "PELLETS"</p>	
<p>12.14 NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"</p> <p>12.14.10 Harina y "pellets" de alfalfa 12.14.90 Los demás</p>	
<p><b>Capítulo 13 Gomas; Resinas y Demás Jugos y Extractos Vegetales</b></p> <p><i>Nota: las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</i></p>	
<p>13.01 GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BÁLSAMOS), NATURALES</p> <p>13.01.10 Goma laca 13.01.20 Goma arábica 13.01.90 Los demás</p>	<p>13.01 - 13.02 Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>13.02 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS</p> <p>Jugos y extractos vegetales:</p> <p>13.02.11 Opio 13.02.12 De regaliz 13.02.13 De lúpulo 13.02.14 De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona 13.02.19 Los demás: 13.02.20 Materias pécticas, pectinatos y pectatos Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: 13.02.31 Agar-agar 13.02.32 Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados 13.02.39 Los demás</p>	
<p><b>Capítulo 14 Materias Trenzables y Demás Productos de Origen Vegetal, no Expresados ni Comprendidos en otra parte.</b></p> <p><i>Nota: las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</i></p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
14.01 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA, (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATÁN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO) 14.01.10 Bambú 14.01.20 Roten (ratán) 14.01.90 Los demás	14.01 - 14.04 Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.
14.02 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACÁCEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AÚN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS	
14.03 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES	
14.04 PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE 14.04.10 Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir: 14.04.20 Línteres de algodón 14.04.90 Los demás	
<p><b>Capítulo 15 Grasas y Aceites Animales o Vegetales; Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal</b></p> <p><b>Nota:</b> <i>Cualquier mercancía del Capítulo 15 que sea producto de un proceso de refinación será considerada mercancía originaria si el proceso de refinación ocurre en el territorio de las Partes.</i></p> <p><i>Para los efectos de este Capítulo, un "proceso de refinación" es un proceso que involucra las siguientes operaciones llevadas a cabo con aceites en bruto, semi- en bruto o parcialmente procesados en el territorio de las Partes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) <i>neutralización con álcali o des-acidificación (remoción de ácidos grasos del aceite)</i></li> <li>(b) <i>decoloración (remoción de la sustancia de coloración); o</i></li> <li>(c) <i>Desodorización (separación de los olores volátiles y sustancias saborizantes por destilación.</i></li> </ul>	
15.01 GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 0209 ó 1503	15.01 - 15.10 Un cambio a la partida 15.01 a 15.10 desde cualquier otro capítulo.
15.02 GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 1503	
15.03 ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO	
15.04 GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE 15.04.10 Aceites de hígado de pescado y sus fracciones 15.04.20 Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado 15.04.30 Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	
1.505 GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	
15.06 LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
15.07 ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE 15.07.10 Aceite en bruto, incluso desgomado 15.07.90 Los demás	
15.08 ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE 15.08.10 Aceite en bruto 15.08.90 Los demás	
15.09 ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE 15.09.10 Virgen 15.09.90 Los demás	
15.10.00 LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 1509	
15.11 ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE 15.11.10 Aceite en bruto 15.11.90 Los demás	15.11 Un cambio a la partida 15.11 desde cualquier otro capítulo, excepto 1207.10
15.12 ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones: 15.12.11 Aceites en bruto 15.12.19 Los demás Aceite de algodón y sus fracciones: 15.12.21 Aceite en bruto, incluso sin el gossipol 15.12.29 Los demás	15.12 – 15.18 Un cambio a la partida 15.12 desde 15.18 desde cualquier otro capítulo.
15.13 ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Aceite de coco (de copra) y sus fracciones: 15.13.11 Aceite en bruto 15.13.19 Los demás	
Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones: 15.13.21 Aceites en bruto 15.13.29 Los demás	
15.14 ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones 15.14.11 Aceite en bruto 15.14.19 Los demás Los demás 15.14.91 Aceite en bruto 15.14.99 Los demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>15.15 LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Aceite de lino (linaza) y sus fracciones:</p> <p>15.15.11 Aceite en bruto</p> <p>15.15.19 Los demás Aceite de maíz y sus fracciones:</p> <p>15.15.21 Aceite en bruto</p> <p>15.15.29 Los demás</p> <p>15.15.30 Aceite de ricino y sus fracciones:</p> <p>15.15.40 Aceite de tung y sus fracciones:</p> <p>15.15.50 Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:</p> <p>15.15.90 Los demás</p>	
<p>15.16 GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO</p> <p>15.16.10 Grasas y aceites, animales, y sus fracciones</p>	
<p>15.16.20 Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones</p>	
<p>15.17 MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516</p> <p>15.17.10 Margarina, excepto la margarina líquida</p> <p>15.17.90 Las demás</p>	
<p>15.18 GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</p>	
<p>15.20 GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS</p>	<p>15.20 – 15.22 Un cambio en la partida 15.20 a 15.22 desde cualquier otra partida.</p>
<p>15.21 CERAS VEGETALES, (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETÁCEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS</p> <p>15.21.10 Ceras vegetales</p> <p>15.21.90 Las demás</p>	
<p>15.22 DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES</p>	
<p><b>Capítulo 16 Preparaciones de Carne, Pescado o de Crustáceos, Moluscos o Demás Invertebrados Acuáticos</b></p>	
<p>16.01 EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS</p>	<p>16.01 Un cambio a la partida 16.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.06, 02.07 ó 02.10.</p>
<p>16.02 LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE</p> <p>16.02.10 Preparaciones homogeneizadas</p> <p>16.02.20 De hígado de cualquier animal De aves de la partida 0105</p> <p>16.02.31 De pavo (gallipavo)</p> <p>16.02.32 De gallo o gallina</p> <p>16.02.39 Las demás De la especie porcina:</p>	<p>1602.10 - 1602.20 Un cambio a la subpartida 1602.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.06, 02.07 ó 02.10.</p> <p>1602.31 - 1602.39 Un cambio a la subpartida 1602.31 a 1602.39 desde cualquier otro</p>

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
16.02.41 Jamones y trozos de jamón 16.02.42 Paletas y trozos de paleta 16.02.49 Las demás, incluidas las mezclas 16.02.50 De la especie bovina 16.02.90 Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	capítulo, excepto desde la partida 02.07 o la subpartida 0210.99.  1602.41 – 1602.49 Un cambio a la subpartida 1602.41 a 1602.49 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 02.03, 02.06 y 02.10.  1602.50 – 1602.90 Un cambio a la subpartida 1602.50 a 1602.90 desde cualquier otro capítulo.
16.03 EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	16.03 - 16.05 Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 desde cualquier otro capítulo
16.04 PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado: 16.04.11 Salmones 16.04.12 Arenques 16.04.13 Sardinas, sardinelas y espadines 16.04.14 Atunes, listados y bonitos (Sarda spp) 16.04.15 Caballas 16.04.16 Anchoas 16.04.19 Los demás 16.04.20 Las demás preparaciones y conservas de pescado 16.04.30 Caviar y sus sucedáneos	
16.05 CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS 16.05.10 Cangrejos (excepto macruros) 16.05.20 Camarones, langostinos y demás decápodos natantia 16.05.30 Bogavantes 16.05.40 Los demás crustáceos 16.05.90 Los demás	
<b>Capítulo 17 Azúcares y Artículos de Confeitería</b>	
17.01 AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante 17.01.11 De caña: 17.01.12 De remolacha	17.01 Un cambio a la partida 17.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 1212.91 a 1212.99
Los demás: 17.01.91 Con adición de aromatizante o colorante	
17.01.99 Los demás	
17.02 LOS DÉMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOZA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS Lactosa y jarabe de lactosa: 17.02.11 Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco 17.02.19 Los demás 17.02.20 Azúcar y jarabe de arce ("maple")	17.02 Un cambio a la partida 17.02 desde cualquier otro capítulo.
17.02.30 Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso: 17.02.40 Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
17.02.50 Fructosa químicamente pura	
17.02.60 Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	
17.02.90 -Other, including invert sugar and other sugar syrup blends containing in the dry state 50% by weight of fructose	
17.03 MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR 17.03.10 Melaza de caña 17.03.90 Las demás	17.03 Un cambio a la partida 17.03 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 1212.99
17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO) 17.04.10 Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar 17.04.90 Los demás	17.04 Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otro capítulo.
<b>Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones</b>	
18.01 CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	18.01-18.05  A change from any other heading. Un cambio desde cualquier otra partida.
18.02 CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO	
18.03 PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA 18.03.10 Sin desgrasar 18.03.20 Desgrasada total o parcialmente	
18.04 MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	
18.05 CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	
18.06 CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO 18.06.10 Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante 18.06.20 Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg 18.06.31 Rellenos 18.06.32 Sin rellenar 18.06.90 Los demás	1806.10 Un cambio a la subpartida 1806.10 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 17.01  1806.20 – 1806.90 Un cambio a la subpartida 1806.20 a 1806.90 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 19 Preparaciones a Base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche, Productos de Pastelería</b>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>19.01 EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</p> <p>19.01.10 Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor</p> <p>19.01.20 Mezclas y pastas para la preparación de producto de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05</p> <p>19.01.90 Los demás</p>	<p>19.01 – 19.03 Un cambio a la partida 19.01 a 19.03 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>19.02 PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO</p> <p>Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:</p> <p>19.02.11 Que contengan huevo</p> <p>19.02.19 Las demás</p> <p>19.02.20 Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma</p> <p>19.02.30 Las demás pastas alimenticias</p> <p>19.02.40 Cuscús</p>	
<p>19.03 TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES</p>	
<p>19.04 PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</p> <p>19.04.10 Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado</p> <p>19.04.20 Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados</p>	<p>1904.10 - 1904.30 Un cambio a la partida 1904.10 a 1904.30 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>19.04.30 Trigo "Bulgur"</p> <p>19.04.90 Los demás</p>	<p>1904.90 Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 10.06.</p>
<p>19.05 PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES</p> <p>19.05.10 Pan crujiente llamado "Knackebrot"</p> <p>19.05.20 Pan de especias</p> <p>19.05.31 Galletas dulces (con adición de edulcorante)</p> <p>19.05.32 Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")</p> <p>19.05.90 Los demás</p>	<p>19.05 Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p><b>Capítulo 20 Preparaciones de Hortalizas, Frutas, u Otros Frutos o Demás Partes de Plantas</b></p>	
<p>20.01 HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO</p> <p>20.01.10 Pepinos y pepinillos</p> <p>20.01.90 Los demás</p>	<p>20.01 Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 0703.10</p>



DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>20.02 TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)</p> <p>20.02.10 Tomates enteros o en trozos</p> <p>20.02.90 Los demás</p>	<p>20.02</p> <p>Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, siempre que el contenido de tomate originario no sea inferior a 65%.</p>
<p>20.03 HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)</p> <p>20.03.10 Hongos del género Agaricus</p> <p>20.03.20 Trufas</p> <p>20.03.90 Los demás</p>	<p>20.03</p> <p>Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo, excepto las mercancías que han sido preparadas mediante envasado (incluso "enlatadas") en agua, salmuera o jugos naturales (incluso los procesos inherentes al envasado), serán considerada como mercancía originaria sólo si la mercancía fresca fue obtenida o producida en su totalidad en el territorio de una o ambas Partes.</p>
<p>20.04 LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2006</p> <p>20.04.10 Patatas (papas)</p> <p>20.04.90 Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas</p>	<p>20.04</p> <p>Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01, y las mercancías que han sido preparadas mediante congelación (incluso los procesos inherentes a la congelación) serán considerados mercancía originaria sólo si la mercancía fresca fue obtenida o producida en su totalidad en el territorio de una o ambas Partes</p>
<p>20.05 LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2006</p> <p>20.05.10 Hortalizas homogeneizadas</p>	<p>2005.10</p> <p>Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>20.05.20 Patatas (papas)</p> <p>20.05.40 Guisantes (arvejas, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>)</p> <p>Judías (porotos, alubias, frijoles, frejoles) (<i>Vigna spp Phaseolus spp</i>):</p> <p>20.05.51 Desvainadas</p> <p>20.05.59 Las demás</p> <p>20.05.60 Espárragos</p> <p>20.05.70 Aceitunas</p> <p>20.05.80 Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>)</p> <p>20.05.90 Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas</p>	<p>2005.20</p> <p>Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01</p> <p>2005.40 – 2005.90</p> <p>Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.90 desde cualquier otro capítulo, excepto las mercancías que han sido preparadas mediante envasado (incluso "enlatadas") en agua, salmuera o jugos naturales (incluso los procesos derivados del envasado), serán consideradas como mercancía originaria sólo si la mercancía fresca fue extraída o producida en su totalidad en el territorio de una o ambas Partes.</p>

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
20.06 HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	20.06 Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo.
20.07 CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE 20.07.10 Preparaciones homogeneizadas Los demás: 20.07.91 De agrios (cítricos) 20.07.99 Los demás	20.07 Un cambio a la partida 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.03 o la subpartida 0804.50.
20.08 FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí: 20.08.11 Cacahuates (Cacahuates, maníes): 20.08.19 Los demás, incluidas las mezclas 20.08.20 Piñas (ananás) 20.08.30 Agrios (cítricos) 20.08.40 Peras 20.08.50 Albaricoques (damascos, chabacanos) 20.08.60 Cerezas 20.08.70 Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas 20.08.80 Fresas (frutillas) 20.08.91 Palmitos 20.08.92 Mezclas 20.08.99 Los demás	20.08 Un cambio a la partida 20.08 desde cualquier otro capítulo
20.09 JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE Jugo de naranja: 20.09.11 Congelado 20.09.12 Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20 20.09.19 Los demás Jugo de toronja o pomelo 20.09.21 De valor Brix inferior o igual a 20 20.09.29 Los demás Jugo de cualquier otro agrio (cítrico) 20.09.31 De valor Brix inferior o igual a 20 20.09.39 Los demás Jugo de piña (ananá) 20.09.41 De valor Brix inferior o igual a 20 20.09.49 Los demás 20.09.50 Jugo de tomate Jugo de uva (incluido el mosto): 20.09.61 De valor Brix inferior o igual a 30 20.09.69 Los demás Jugo de manzana: 20.09.71 De valor Brix inferior o igual a 20 20.09.79 Los demás 20.09.80 Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza 20.09.90 Mezclas de jugos	2009.11- 2009.50 Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.50 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.05, 17.01 ó 17.02.  2009.61 - 2009.80 Un cambio a los jugos de la subpartida 2009.61 a 2009.80 desde los jugos concentrados de la subpartida 2009.61 a 2009.80, excepto desde los concentrados de jugos tropicales, o desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 17.01 ó 17.02.  2009.90 Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 17.01 ó 17.02; ó  Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, haya o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que un ingrediente unitario de un jugo, o los ingredientes de un jugo de un país no-Parte, constituyan en forma de graduación simple no más de 60% del volumen de la mercancía.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<b>Capítulo 21 Preparaciones Alimenticias Diversas</b>	
<p>21.01 EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS</p> <p>Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:</p> <p>21.01.11 Extractos, esencias y concentrados</p> <p>21.01.12 Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café</p>	<p>2101.11-2101.12</p> <p>Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 09.01.</p>
<p>21.01.20 Extractos, esencias y concentrados a base de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados</p> <p>21.01.30 Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados</p>	<p>2101.20-2101.30</p> <p>Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>21.02 LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 3002); POLVOS DE LEVANTAR PREPARADOS</p> <p>21.02.10 Levaduras vivas</p> <p>21.02.20 Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos</p> <p>21.02.30 Polvos de levantar preparados</p>	<p>21.02</p> <p>Un cambio a la partida 21.02 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>21.03 PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA</p> <p>21.03.10 Salsa de soja (soya)</p> <p>21.03.20 Ketchup y demás salsas de tomate</p> <p>21.03.30 Harina de mostaza y mostaza preparada</p> <p>21.03.90 Los demás:</p>	<p>2103.10</p> <p>Un cambio a la subpartida 2103.10 desde cualquier otra subpartida.</p> <p>2103.20</p> <p>Un cambio a la subpartida 2103.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 2002.90.</p> <p>2103.30</p> <p>Un cambio a la mostaza preparada de la subpartida 2103.30 desde la harina de mostaza o mostaza preparada de la subpartida 2103.30 o cualquier otra subpartida; siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%.</p> <p>2103.90</p> <p>Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>21.04 PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS</p> <p>21.04.10 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados</p> <p>21.04.20 Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas</p>	<p>21.04</p> <p>Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otra partida.</p>
<p>21.05 HELADOS, INCLUSO CON CACAO</p>	<p>21.05</p> <p>Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida.</p>
<p>21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</p> <p>21.06.10 Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas</p> <p>21.06.90 Las demás</p>	<p>21.06</p> <p>Un cambio a las preparaciones compuestas con grado alcohólico de</p>

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
	<p>la subpartida 2106.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 22.03 a 22.09; o</p> <p>Un cambio a los jarabes azucarados de la subpartida 2106.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 17; o</p> <p>Un cambio a otras mercancías de la subpartida 2106.10 a 2106.90 desde cualquier otra subpartida.</p>
<b>Capítulo 22 Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre</b>	
<p>22.01 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE</p> <p>22.01.10 Agua mineral y agua gaseada</p> <p>22.01.90 Las demás</p>	<p>22.01</p> <p>Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otra partida.</p>
<p>22.02 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009</p> <p>22.02.10 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro Edulcorante o aromatizada</p>	<p>2202.10</p> <p>Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otra partida.</p>
<p>22.02.90 Las demás</p>	<p>2202.90</p> <p>Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otra partida, excepto la 20.09 ó 21.06.</p>
<p>22.03 CERVEZA DE MALTA</p>	<p>22.03 – 22.06</p> <p>Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 desde cualquier otra partida.</p>
<p>22.04 VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009</p> <p>22.04.10 Vino espumoso</p> <p>Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:</p> <p>22.04.21 En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros</p> <p>22.04.29 Los demás</p> <p>22.04.30 Los demás mostos de uva</p>	
<p>22.05 VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS</p> <p>22.05.10 En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:</p> <p>22.05.90 Los demás</p>	
<p>22.06 LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS, (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE</p>	
<p>22.07 ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN</p> <p>22.07.10 ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL</p> <p>22.07.20 Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación</p>	<p>22.07</p> <p>Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo.</p>

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
22.08 ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS 22.08.200 Aguardiente de vino o de orujo de uvas (coñac, brandy, etc) 22.08.30 Whisky 22.08.40 Ron y demás aguardientes de caña 22.08.50 "Gin" y Ginebra 22.08.60 Vodka 22.08.70 Licores	2208.20 – 2208.70 Un cambio a la subpartida 2208.20 a 2208.70 desde cualquier otro capítulo, excepto la partida 17.03.
22.08.90 Los demás	2208.90 Un cambio a la subpartida 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto la partida 22.07; o Un cambio al "samsu" y "samsu" medicado desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 23 Residuos y Desperdicios de las Industrias Alimentarias; Alimentos Preparados para Animales</b>	
23.01 HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES 23.01.10 Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones 23.01.20 Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	23.01 Un cambio a la partida 23.01 desde cualquier otro capítulo, excepto la partida 02.10, 03.05, 03.06 ó 03.07. .
23.02 SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS" 23.02.10 De maíz 23.02.20 De arroz 23.02.30 De trigo 23.02.40 De los demás cereales 23.02.50 De leguminosas	23.02-23.03 Un cambio a la partida 23.02 a 23.03 desde cualquier otro capítulo. .
23.03 RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN "PELLETS" 23.03.10 Residuos de la industria del almidón y residuos similares: 23.03.20 Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera 23.03.30 Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	
23.04 TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	23.04 Un cambio a la partida 23.04 desde cualquier otra partida.
23.05 TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	23.05 Un cambio a la partida 23.05 desde cualquier otro capítulo.
23.06 TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS	23.06

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 2304 ó 2305</p> <p>23.06.10 De algodón  23.06.20 De lino  23.06.30 De girasol  De nabo (nabina) o de colza:  23.06.41 Con bajo contenido de ácido erúxico  23.06.49 Los demás  23.06.50 De coco o de copra  23.06.60 De nuez o de almendra de palma  23.06.70 De germen de maíz  23.06.90 Los demás</p>	Un cambio a la partida 23.06 desde cualquier otra partida.
23.07 LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	23.07 – 23.08 Un cambio a la partida 23.07 a 23.08 desde cualquier otro capítulo.
23.08 MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
<p>23.09 PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES</p> <p>23.09.10 Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:  23.09.90 Las demás</p>	23.09 Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados</b>	
<p>24.01 TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO</p> <p>24.01.10 Tabaco sin desvenar o desnervar  24.01.20 Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado  24.01.30 Desperdicios de tabaco</p>	24.01 – 24.03 Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 desde cualquier otra partida.
<p>24.02 CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO</p> <p>24.02.10 Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco  24.02.20 Cigarrillos que contengan tabaco  24.02.90 Los demás</p>	
<p>24.03 LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO</p> <p>24.03.10 Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción  Los demás:  24.03.91 Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"  24.03.99 Los demás:</p>	
<b>Capítulo 25 Sal; Azufre; Tierras y Piedras; Yesos; Cales y Cementos</b>	
25.01 SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR	25.01 Un cambio a la partida 25.01 desde cualquier otro capítulo.
<p>25.23 CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS</p> <p>25.23.10 Cementos sin pulverizar ("clinker")  Cemento Portland:  25.23.21 Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente  25.23.29 Los demás  25.23.30 Cementos aluminosos  25.23.90 Los demás cementos hidráulicos</p>	25.23 Un cambio a la partida 25.23 desde cualquier otra subpartida.
<b>Capítulo 27 Combustibles Minerales, Aceites Minerales y Productos de su Destilación; Materias Bituminosas; Ceras Minerales</b>	
<p><b>Nota:</b> Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de "materias valoradas", "separación de isómeros" y "reacción química", pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,</p> <p>1. "Materias Valoradas": las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p><i>analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen.</i></p> <p>2. <i>“Separación de Isómeros”:</i> El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen.</p> <p>3. <i>“Reacción Química”:</i> Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Disolución en agua o en otros solventes;</i></li> <li>b. <i>La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o</i></li> <li>c. <i>La adición o eliminación del agua de cristalización.</i></li> </ul>	

## **Capítulo 28 Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Inorgánicos u Orgánicos de los Metales Preciosos, de los Elementos Radioactivos, de Metales de las Tierras Raras o Isótopos**

**Nota:** Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de “materias valoradas”, “separación de isómeros” y “reacción química”, pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,

1. “Materias Valoradas”: las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen.
2. “Separación de Isómeros”: El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen.
3. “Reacción Química”: Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición:
  - a. Disolución en agua o en otros solventes;
  - b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
  - c. La adición o eliminación del agua de cristalización.

## **Capítulo 29 Productos Químicos Orgánicos**

**Nota:** Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de “materias valoradas”, “separación de isómeros” y “reacción química”, pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,

1. “Materias Valoradas”: las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen.
2. “Separación de Isómeros”: El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen.
3. “Reacción Química”: Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición:
  - a. Disolución en agua o en otros solventes;
  - b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
  - c. La adición o eliminación del agua de cristalización

## **Capítulo 32 Extractos Curtientes o Tintóreos; Taninos y sus Derivados; Pigmentos y Demás Materias Colorantes; Pinturas y Barnices; Mástiques; Tintas**

**Nota:** Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de “materias valoradas”, “separación de isómeros” y “reacción química”, pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,

1. “Materias Valoradas”: las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen.
2. “Separación de Isómeros”: El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen.
3. “Reacción Química”: Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición:
  - a. Disolución en agua o en otros solventes;
  - b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
  - c. La adición o eliminación del agua de cristalización



<p>3204 MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA</p> <p>Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:</p> <p>32.04.11 Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>32.04.12 Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>32.04.13 Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>32.04.14 Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>32.04.15 Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>32.04.16 Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>32.04.17 Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>32.04.19 Las demás, incluidas las mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 32 0411 a 320419</p> <p>32.04.20 Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente</p> <p>32.04.90 Los demás</p>	<p>32.04</p> <p>Un cambio a la partida 32.04 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>32.06 LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 Ó 3205; PRODUCTOS INORGÁNICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA</p> <p>Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:</p> <p>32.06.11 Con un Contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca</p> <p>32.06.19 Los demás</p> <p>32.06.20 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo</p> <p>32.06.30 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio</p> <p>32.06.41 Ultramar y sus preparaciones</p> <p>32.06.42 Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc</p> <p>32.06.43 Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)</p> <p>32.06.49 Las demás</p> <p>32.06.50 Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos</p> <p>3206.50</p>	<p>32.06</p> <p>Un cambio a la partida 32.06 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>32.07 PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS</p> <p>32.07.10 Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares</p> <p>32.07.20 Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares</p> <p>32.07.30 Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares</p> <p>32.07.40 Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas</p>	<p>3207.10-3207.40</p> <p>Un cambio a la partida 3207.10 a 3207.40 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>32.08 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO</p> <p>32.08.10 A base de poliésteres</p> <p>32.08.20 A base de polímeros acrílicos o vinílicos</p> <p>32.08.90 Los demás</p>	<p>32.08</p> <p>Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida.</p>
<p>32.09 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO</p> <p>32.09.10 A base de polímeros acrílicos o vinílicos</p> <p>32.09.90 Los demás</p>	<p>32.09</p> <p>Un cambio a la partida 32.09 desde cualquier otra partida.</p>

<p>32.10 LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO</p>	<p>32.10 Un cambio a la partida 32.10 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>32.11 SECATIVOS PREPARADOS</p>	<p>32.11 Un cambio a la partida 32.11 desde cualquier otra subpartida</p>
<p>32.12 PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR</p> <p>32.12.10 Hojas para el marcado a fuego 32.12.90 Los demás</p>	<p>32.12 Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>32.15 TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS</p> <p>Tintas de imprenta:</p> <p>32.15.11 Negras 32.15.19 Las demás 32.15.90 Las demás</p>	<p>3215.11 – 3215.19 Un cambio a la subpartida 3215.11 a 3215.19 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.</p> <p>3215.90 Un cambio a la subpartida 3215.90 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p><b>Capítulo 34 Jabón, Agentes de Superficie Orgánicos, Preparaciones para Lavar, Preparaciones Lubrificantes, Ceras Artificiales, Ceras Preparadas, Productos de Limpieza, Velas (Candelas) y Artículos Similares, Pastas para Modelar, “Ceras para Odontología” y Preparaciones para Odontología a Base de Yeso Fraguable</b></p>	
<p>34.01 JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES</p> <p>Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregn, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:</p> <p>34.01.11 De tocador (incluso los medicinales): 34.01.19 Los demás 34.01.20 Jabón en otras formas 34.01.30 Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón</p>	<p>34.01 Un cambio a la partida 34.01 desde cualquier otra partida</p>
<p>34.02 AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401</p> <p>Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:</p> <p>34.02.11 Aniónicos</p>	<p>3402.11 – 3402.19 Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>34.02.12 Catiónicos 34.02.13 No iónicos 34.02.19 Los demás</p>	

34.02.20 Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	3402.20 Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 3402.90
34.02.90 Los demás	3402.90 Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida
<p><b>Capítulo 38 Productos Diversos de las Industrias Químicas</b></p> <p><b>Nota:</b> Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de “materias valoradas”, “separación de isómeros” y “reacción química”, pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “Materias Valoradas”: las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen.</li> <li>2. “Separación de Isómeros”: El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen.</li> <li>3. “Reacción Química”: Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Disolución en agua o en otros solventes.</li> <li>b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o</li> <li>c. La adición o eliminación del agua de cristalización</li> </ol> </li> </ol>	
<p><b>Capítulo 39 Plástico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas</b></p> <p><b>Nota:</b> La mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada de polímeros, que resulta en la producción de una combinación de polímeros que contienen características físicas y/o químicas diferentes de sus partes individuales, se considera que confiere origen.</p>	
<p>39.17 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO</p> <p>39.17.10 Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos</p> <p>39.17.21 De polímeros de etileno</p> <p>39.17.22 De polímeros de propileno</p> <p>39.17.23 De polímeros de cloruro de vinilo</p> <p>39.17.29 De los demás plásticos</p> <p>39.17.31 Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa</p> <p>39.17.32 Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios</p> <p>39.17.33 Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios</p> <p>39.17.39 Los demás</p> <p>39.17.40 Accesorios</p>	<p>39.17</p> <p>Un cambio a la subpartida 3917.10 a 3917.40 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>39.19 PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS</p> <p>39.19.10 En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm</p> <p>39.19.90 Las demás</p>	<p>39.19 – 39.20</p> <p>Un cambio a la partida 39.19 a 39.20 desde cualquier otra partida; o</p>

<p>39.20 LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS</p> <p>39.20.10 De polímeros de etileno</p> <p>39.20.20 De polímeros de propileno</p> <p>39.20.30 De polímeros de estireno</p> <p>De polímeros de cloruro de vinilo:</p> <p>39.20.43 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso</p> <p>39.20.49 Los demás</p> <p>De polímeros acrílicos:</p> <p>39.20.51 De poli (metacrilato de metilo)</p> <p>39.20.59 Las demás</p> <p>De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres:</p> <p>39.20.61 De policarbonatos</p> <p>39.20.62 De poli (tereftalato de etileno)</p> <p>39.20.63 De poliésteres no saturados</p> <p>39.20.69 De los demás poliésteres</p> <p>De celulosa o de sus derivados químicos:</p> <p>39.20.71 De celulosa regenerada</p> <p>39.20.72 De fibra vulcanizada</p> <p>39.20.73 De acetato de celulosa</p> <p>39.20.79 De los demás derivados de la celulosa.</p> <p>De los demás plásticos:</p> <p>39.20.91 De poli (vinilbutiral)</p> <p>39.20.92 De poliamidas</p> <p>39.20.93 De resinas amínicas</p> <p>39.20.94 De resinas fenólicas</p> <p>39.20.99 De los demás plásticos</p>	<p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>39.21 LAS DÉMAS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO</p> <p>Productos celulares:</p> <p>39.2.111 De polímeros de estireno</p> <p>39.21.12 De polímeros de cloruro de vinilo</p> <p>39.21.13 De poliuretanos</p> <p>39.21.14 De celulosa regenerada</p> <p>39.21.19 De los demás plásticos</p> <p>39.21.90 Los demás</p>	<p>39.21 – 39.22</p> <p>Un cambio a la partida 39.21 a 39.22 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>39.22 BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO</p> <p>39.22.10 Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos</p> <p>39.22.20 Asientos y tapas de inodoros</p> <p>39.22.90 Los demás</p>	
<p>39.23 ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO</p> <p>39.2.310 Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:</p> <p>39.23.21 De polímeros de etileno</p> <p>39.23.29 De los demás plásticos</p> <p>39.23.30 Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, y artículos similares</p> <p>39.23.40 Bobinas, carretes, canillas y soportes similares</p> <p>39.23.50 Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre</p> <p>39.23.90 Los demás</p>	<p>39.23</p> <p>Un cambio a la partida 39.23 desde cualquier otra partida.</p>
<p>39.24 VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO</p> <p>39.24.10 Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina</p> <p>39.24.90 Los demás</p>	<p>39.24</p> <p>Un cambio a la partida 39.24 desde cualquier otra partida.</p>

<p>PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</p> <p>39.25.10 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros</p> <p>39.25.20 Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales</p> <p>39.25.30 Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes</p> <p>39.25.90 Los demás</p>	<p>39.25</p> <p>Un cambio a la partida 39.25 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p><b>Capítulo 41 Pielés (excepto la Peletería) y Cueros</b></p>	
<p>41.01 CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS</p> <p>41.01.20 Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo</p> <p>41.01.50 Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 Kg</p> <p>41.01.90 Los demás, incluso los crupones, medios crupones y faldas</p>	<p>41.01 – 41.03</p> <p>Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>41.02 CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO</p> <p>41.02.10 Con lana</p> <p>    Sin lana (depilados):</p> <p>41.02.21 Piquelados</p> <p>41.02.29 Los demás</p>	
<p>41.03 LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE ESTE</p> <p>41.03.10 De caprino</p> <p>41.03.20 De reptil</p> <p>41.03.30 De Porcino</p> <p>41.03.90 Los demás</p>	
<p>41.04 CUEROS Y PIELES CURTIDOS O “CRUST”, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN</p> <p>    En estado húmedo (incluido el “Wet blue”)</p> <p>41.04.11 Plena flor sin dividir; divididos con la flor</p> <p>41.04.19 Los demás</p> <p>    En estado seco (“crust”):</p> <p>41.04.41 Plena flor sin dividir; divididos con la flor</p> <p>41.04.49 Los demás</p>	<p>41.04</p> <p>Un cambio a la partida 41.04 desde cualquier otra partida. Se permite el proceso de preparación de cuero a partir del estado “wet blue” a cuero en estado “crust”.</p>
<p><b>Capítulo 44 Madera, Carbón Vegetal y Manufactura de Madera</b></p>	

<p>44.12 MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR</p> <p>44.12.13 Que tenga, por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo</p> <p>41.2.14 Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas</p> <p>44.12.19 Las demás</p> <p>Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas</p> <p>44.12.22 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo</p> <p>44.12.23 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas</p> <p>44.12.29 Las demás</p> <p>Las demás:</p> <p>44.12.92 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo</p> <p>44.12.93 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas</p> <p>44.12.99 Las demás</p>	<p>44.12 – 44.14</p> <p>Un cambio a la partida 44.12 a 44.14 desde cualquier otra partida.</p>
<p>44.13 MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES</p>	
<p>44.14.00 MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES</p>	
<p>44.17 HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES, PARA EL CALZADO, DE MADERA</p>	<p>44.17 – 44.18</p> <p>Un cambio a la partida 44.17 a 44.18 desde cualquier otra partida.</p>
<p>44.18 OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA</p> <p>44.18.10 Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos</p> <p>44.18.20 Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales</p> <p>44.18.30 Tableros para parqués</p> <p>44.18.40 Encofrados para hormigón</p> <p>44.18.50 Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")</p> <p>44.18.90 Los demás</p>	
<p>44.20 MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94</p> <p>44.20.10 Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera:</p> <p>44.20.90 Los demás</p>	<p>44.20 – 44.21</p> <p>Un cambio a la partida 44.20 a 44.21 desde cualquier otra partida.</p>
<p>44.21 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA</p> <p>44.21.10 Perchas para prendas de vestir</p> <p>44.21.90 Las demás</p>	
<p><b>Capítulo 48 Papel y Cartón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel o de Cartón</b></p>	
<p>48.01 PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</p>	<p>48.01 – 48.07</p> <p>Un cambio a la partida 48.01 a</p>

<p>48.02 PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPO UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 4801 ó 4803; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)</p> <p>48.02.10 Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)</p> <p>48.02.20 Papel y cartón soporte para papel ó cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles</p> <p>48.02.30 Papel soporte para papel carbón (carbónico):</p> <p>48.02.40 Papel soporte para papeles de decorar paredes Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:</p> <p>48.02.54 De peso inferior a 40 g/m2</p> <p>48.02.55 De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)</p> <p>48.02.56 De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297mm, sin plegar</p> <p>48.02.57 Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2</p> <p>48.02.58 De peso superior a 150 g/m2 Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra</p> <p>48.02.61 En bobinas (rollos):</p> <p>48.02.62 En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar</p> <p>48.02.69 Los demás</p>	<p>48.07 desde cualquier otra partida.</p>
<p>48.03 PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</p>	
<p>48.04 PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 4802 ó 4803 Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")</p> <p>48.04.11 Crudos</p> <p>48.04.19 Los demás Papel Kraft para sacos (bolsas):</p> <p>48.04.21 Crudo</p> <p>48.04.29 Los demás Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:</p> <p>48.04.31 Crudos</p> <p>48.04.39 Los demás Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:</p> <p>48.04.41 Crudos</p> <p>48.04.42 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra</p> <p>48.04.49 Los demás Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:</p> <p>48.04.51 Crudos</p> <p>48.04.52 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido fibras de madera obtenidos por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra</p> <p>48.04.59 Los demás</p>	

<p>48.05 LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO Papel para acanalar:</p> <p>48.05.11 Papel semiquímico para acanalar 48.05.12 Papel paja para acanalar 48.05.19 Con solo una capa exterior blanqueada 48.05.23 Los demás 48.05.24 De peso inferior o igual a 150 g/m2 48.05.25 De peso superior a 150 g/m2 48.05.30 Papel sulfito para envolver 48.05.40 Papel y cartón filtro 48.05.50 Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana Los demás 48.05.91 De peso inferior o igual a 150 g/m2 48.05.92 De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2 48.05.93 De peso superior o igual a 225 g/m2</p>	
<p>48.06 PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</p> <p>48.06.10 Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal 48.06.20 Papel resistente a las grasas ("greaseproof") 48.06.30 Papel vegetal (papel calco) 48.06.40 Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos</p>	
<p>48.07 PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</p>	
<p>48.08 PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 4803</p> <p>48.08.10 Papel y cartón corrugados, incluso perforados 48.08.20 Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado 48.08.30 Los demás papeles kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados 48.08.90 Los demás</p>	<p>48.08</p> <p>Un cambio a la partida 48.08 desde cualquier otra partida.</p>
<p>48.09 PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMÉÓGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</p> <p>48.09.10 Papel carbón (carbónico) y papeles similares 48.09.20 Papel Autocopia: 48.09.90 Los demás:</p>	<p>48.09 – 48.10</p> <p>Un cambio a la partida 48.09 a 48.10 desde cualquier otra partida.</p>



<p>48.10 PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO -Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:</p> <p>48.10.13 En bobinas (rollos)</p> <p>48.10.14 En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar</p> <p>48.10.19 Los demás Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:</p> <p>48.10.22 Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("LWC");</p> <p>48.10.29 Los demás Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:</p> <p>48.10.31 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup></p> <p>48.10.32 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup></p> <p>48.10.39 Los demás Los demás papeles y cartones</p> <p>48.10.91 Multicapas</p> <p>48.10.99 Los demás</p>	
<p>48.11 PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 4803, 4809 ó 4810</p> <p>48.11.10 Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados</p> <p>48.11.21 Auto adhesivos</p> <p>48.11.29 Los demás Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)</p> <p>48.11.31 Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m<sup>2</sup></p> <p>48.11.39 Los demás</p> <p>48.11.40 Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol</p> <p>48.11.90 Los demás papeles, cartones, guata de celulosa, y napa de fibras de celulosa.</p>	<p>48.11</p> <p>Un cambio a la partida 48.11 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>48.12 Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel</p>	<p>48.12 – 48.15</p>
<p>48.13 Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.</p> <p>4813.10 - En librillos o en tubos</p> <p>4813.20 - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm</p> <p>4813.90 - Los demás</p>	<p>Un cambio a la partida 48.12 a 48.15 desde cualquier otra partida.</p>
<p>48.14 PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS</p> <p>48.1410.00 Papel granito ("ingrain")</p> <p>48.14.20.00 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo</p> <p>48.14.30.00 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada</p> <p>48149000 Los demás</p>	
<p>48.15 CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS</p>	

<p>48.16 PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4809), CLISÉS DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS</p> <p>48.16.10.00 Papel carbón (carbónico) y papeles similares</p> <p>48.16.20.00 Papel autocopia</p> <p>48.16.30.00 Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos</p> <p>48.16.90.00 Los demás</p>	<p>48.16</p> <p>Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 48.09</p>
<p>48.17 SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA</p> <p>48.17.10.00 Sobres:</p> <p>48.17.20.00 Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia:</p> <p>48.17.30.00 Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:</p>	<p>48.17</p> <p>Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.</p>
<p>48.18 PAPEL DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA</p> <p>48.18.10 Papel higiénico</p> <p>48.18.20 Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:</p> <p>48.18.30 Mantel y servilletas:</p> <p>48.18.40 Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares</p> <p>48.18.50 Prendas y complementos (accesorios), de vestir:</p> <p>48.18.90 Los demás</p>	<p>4818.10 – 4818.30</p> <p>Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 48.03.</p> <p>4818.40 – 4818.90</p> <p>Un cambio a la subpartida 4818.40 a 4818.90 desde cualquier otra partida.</p>
<p>48.20.00 LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS ( DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN, ÁLBUMEN PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN</p> <p>48.20.10 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:</p> <p>48.20.20 Cuadernos:</p> <p>48.20.40 Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:</p> <p>48.20.40 Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)</p> <p>48.20.50 Álbumes para muestras o para colecciones</p> <p>48.20.90 Los demás:</p>	<p>48.20</p> <p>Un cambio a la partida 48.20 desde cualquier otra partida.</p>
<p>48.21 ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS</p> <p>48.21.10 Impresas:</p> <p>48.21.90 Los demás:</p>	<p>48.21</p> <p>Un cambio a la partida 48.21 desde cualquier otra partida.</p>

<p>48.22 CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS  48.22.10 Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles  48.22.90 Los demás:</p>	<p>48.22  Un cambio a la partida 48.22 desde cualquier otra partida.</p>
<p>48.23 LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA  Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):  48.23.12 Autoadhesivo  48.23.19 Los demás  48.23.20 Papel y cartón filtro  48.23.40 Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos:  48.23.60 Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:  48.23.70 Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:  48.23.90 Los demás</p>	<p>4823.12 - 4823.40  Un cambio a la subpartida 4823.12 a 4823.40 desde cualquier otra subpartida; o  No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%  4823.60 – 4823.70  Un cambio a la subpartida 4823.60 a 4823.70 desde cualquier otra partida.  4823.90  Un cambio a la subpartida 4823.12 desde cualquier otra subpartida; o  No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p><b>Capítulo 61 Prendas y Complementos (Accesorios), de Vestir, de Punto</b></p>	
<p>61.01 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6103  61.01.10 De lana o pelo fino:  61.01.20 De algodón:  61.01.30 De fibras sintéticas o artificiales:</p>	<p>61.01 – 61.14  Un cambio a la partida 61.01 a 61.14 desde cualquier otra partida.</p>
<p>61.01.90 De las demás materias textiles:</p>	
<p>61.02 ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6104  61.02.10 De lana o pelo fino:  61.02.20 De algodón:  61.02.30 De fibras sintéticas o artificiales:</p>	
<p>61.02.90 De las demás materias textiles:</p>	
<p>61.03 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES Y NIÑOS  Trajes (ambos o ternos):  61.03.11 De lana o pelo fino  61.03.12 De fibras sintéticas</p>	
<p>61.03.19 De las demás materias textiles</p>	
<p>Conjuntos:  61.03.21 De lana o pelo fino  61.03.22 De algodón  61.03.23 De fibras sintéticas  61.03.29 De las demás materias textiles</p>	
<p>Chaquetas (sacos):  61.03.31 De lana o pelo fino  61.03.32 De algodón  61.03.33 De fibras sintéticas</p>	

61.03.39	De las demás materias textiles
61.03.41	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": De lana o pelo fino
61.03.42	De algodón
61.03.43	De fibras sintéticas
61.03.49	De las demás materias textiles
61.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS Trajes sastre
61.04.11	De lana o pelo fino
61.04.12	De algodón
61.04.13	De fibras sintéticas
61.04.19	De las demás materias textiles
61.04.21	Conjuntos: De lana o pelo fino
61.04.22	De algodón
61.04.23	De fibras sintéticas
61.04.29	De las demás materias textiles
61.04.31	Chaquetas (sacos): De lana o pelo fino
61.04.32	De algodón
61.04.33	De fibras sintéticas
6104.39	De las demás materias textiles
61.04.41	Vestidos: De lana o pelo fino
61.04.42	De algodón
61.04.43	De fibras sintéticas
61.04.44	De fibras artificiales
61.04.49	De las demás materias textiles
61.04.51	Faldas y faldas pantalón: De lana o pelo fino
61.04.52	De algodón
61.04.53	De fibras sintéticas
61.04.59	De las demás materias textiles
61.04.61	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": De lana o pelo fino
61.04.62	De algodón
61.04.63	De fibras sintéticas
61.04.69	De las demás materias textiles
61.05	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS
61.05.10	De algodón
61.05.20	De fibras sintéticas o artificiales
61.05.90	De las demás materias textiles
61.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS
61.06.10	De algodón
61.06.20	De fibras sintéticas o artificiales
61.07	ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS
61.07.11	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"): De algodón
61.07.12	De fibras sintéticas o artificiales:
61.07.19	De las demás materias textiles:
61.07.21	Camisones y pijamas: De algodón

61.07.22	De fibras sintéticas o artificiales
61.07.29	De las demás materias textiles
	Los demás
61.07.91	De algodón
61.07.92	De fibras sintéticas o artificiales
61.07.99	De las demás materias textiles
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS
	Combinaciones y enaguas
61.08.11	De fibras sintéticas o artificiales
61.08.19	De las demás materias textiles
	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):
61.08.21	De algodón
61.08.22	De fibras sintéticas o artificiales
61.08.29	De las demás materias textiles
61.08.32	De fibras sintéticas o artificiales
61.08.39	De las demás materias textiles
	Los demás:
61.08.91	De algodón
61.08.92	De fibras sintéticas o artificiales
61.08.99	De las demás materias textiles
61.09	T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO
61.09.10	De algodón
61.09.90	De las demás materias textiles
61.10	SUÉTERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO
61.10.10	De lana o pelo fino
61.10.20	De algodón
61.10.30	De fibras sintéticas o artificiales
61.10.90	De las demás materias textiles
61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS
61.11.10	De lana o pelo fino
61.11.20	De algodón
61.11.30	De fibras sintéticas
61.11.90	De las demás materias textiles
61.12	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):
61.12.11	De algodón
61.12.12	De fibras sintéticas
61.12.19	De las demás materias textiles
61.12.20	Monos (overoles) y conjuntos de esquí
	Bañadores para hombres o niños
61.12.31	De fibras sintéticas
61.12.39	De las demás materias textiles
	Bañadores para mujeres o niñas:
61.12.41	De fibras sintéticas
61.12.49	De las demás materias textiles
61.13	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 5903, 5906 ó 5907
61.14	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO
61.14.10	De lana o pelo fino
61.14.20	De algodón
61.14.30	De fibras sintéticas o artificiales
61.14.90	De las demás materias textiles

61.15	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARAS VÁRICES, DE PUNTO Calzas, "panty-medias" y leotardos	6115.11 – 6115.99 Un cambio a la subpartida 6115.11 a 6115.99 desde cualquier otra subpartida.
61.15.11	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	
61.15.12	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo:	
61.15.19	De las demás materias textiles:	
61.15.20	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	
	Los demás:	
61.15.91	De lana o pelo fino	
61.15.92	De algodón	61.16 – 61.17 Un cambio a la partida 61.16 a 61.17 desde cualquier otra partida.
61.15.93	De fibras sintéticas	
61.15.99	De las demás materias textiles	
61.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO	
61.16.10	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	
	Los demás:	
61.16.91	De lana o pelo fino	
61.16.92	De algodón	61.17 LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO
61.16.93	De fibras sintéticas	
61.16.99	De las demás materias textiles	
61.17.10	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	
61.17.20	Corbatas y lazos similares	
61.17.80	Los demás complementos (accesorios) de vestir	
61.17.90	Partes	
<b>Capítulo 62 Prendas Y Complementos (Accesorios), de Vestir, Excepto los de Punto</b>		
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6203 Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	62.01 – 62.17 Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo. Se permiten importaciones de mangas, cuellos o puños de la partida 62.17.
62.01.11	De lana o pelo fino	
62.01.12	De algodón	
62.01.13	De fibras sintéticas o artificiales	
62.01.19	De las demás materias textiles	
	Los demás:	
62.01.91	De lana o pelo fino	
62.01.92	De algodón	
62.01.93	De fibras sintéticas o artificiales	
62.01.99	De las demás materias textiles	
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6204 Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
62.02.11	De lana o pelo fino	
62.02.12	De algodón	
62.02.13	De fibras sintéticas o artificiales	
62.02.19	De las demás materias textiles	
	Los demás:	
62.02.91	De lana o pelo fino	
62.02.92	De algodón	
62.02.93	De fibras sintéticas o artificiales	
62.02.99	De las demás materias textiles	

62.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS
	Trajes (ambos o ternos):
62.03.11	De lana o pelo fino
62.03.12	De fibras sintéticas
62.03.19	De las demás materias textiles
	Conjuntos:
62.03.21	De lana o pelo fino
62.03.22	De algodón
62.03.23	De fibras sintéticas
62.03.29	De las demás materias textiles
	Chaquetas (sacos):
62.03.31	De lana o pelo fino
62.03.32	De algodón
62.03.33	De fibras sintéticas
62.03.39	De las demás materias textiles
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":
62.03.41	De lana o pelo fino
62.03.42	De algodón
62.03.43	De fibras sintéticas
62.03.49	De las demás materias textiles
62.04	Women's or girls' suits, ensembles, jackets, blazers, dresses, skirts, divided skirts, trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts (other than swimwear).
	- Suits:
62.04.11	-- Of wool or fine animal hair
62.04.12	-- Of cotton
62.04.13	-- Of synthetic fibres
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS
	Trajes sastre:
62.04.11	De lana o pelo fino
62.04.12	De algodón
62.04.13	De fibras sintéticas
62.04.19	De las demás materias textiles
	Conjuntos:
62.04.21	De lana o pelo fino
62.04.22	De algodón
62.04.23	De fibras sintéticas
62.04.29	De las demás materias textiles
	Chaquetas (sacos):
62.04.31	De lana o pelo fino
62.04.32	De algodón
62.04.33	De fibras sintéticas
6.204.39	De las demás materias textiles
	Vestidos:
62.04.41	De lana o pelo fino
62.04.42	De algodón
62.04.43	De fibras sintéticas
62.04.44	De fibras artificiales
62.04.49	De las demás materias textiles
	Faldas y faldas pantalón:
62.04.51	De lana o pelo fino
62.04.52	De algodón
62.04.53	De fibras sintéticas

62.04.59	De las demás materias textiles
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":
62.04.61	De lana o pelo fino
62.04.62	De algodón
62.04.63	De fibras sintéticas
62.04.69	De las demás materias textiles
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS
62.05.10	De lana o pelo fino
62.05.20	De algodón
62.05.30	De fibras sintéticas
62.05.90	De las demás materias textiles
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS
62.06.10	De seda o desperdicios de seda
62.06.20	De lana o pelo fino
62.06.30	De algodón
62.06.40	De fibras sintéticas o artificiales
62.06.90	De las demás materias textiles
62.07	CAMISetas INTERIORES, CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS
	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):
62.07.11	De algodón:
62.07.19	De las demás materias textiles:
	Camisones y pijamas:
62.07.21	De algodón:
62.07.22	De fibras sintéticas o artificiales:
62.07.29	De las demás materias textiles:
	Los demás:
62.07.91	De algodón:
62.07.92	De fibras sintéticas o artificiales:
62.07.99	De las demás materias textiles:
62.08	CAMISetas INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS
	Combinaciones y enaguas:
62.08.11	De fibras sintéticas o artificiales:
62.08.19	De las demás materias textiles:
	Camisones y pijamas:
62.08.21	De algodón:
62.08.22	De fibras sintéticas o artificiales:
62.08.29	De las demás materias textiles:
	Los demás:
62.08.91	De algodón:
62.08.92	De fibras sintéticas o artificiales:
62.08.99	De las demás materias textiles:
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS
62.09.10	De lana o pelo fino
62.09.20	De algodón
62.09.30	De fibras sintéticas
62.09.90	De las demás materias textiles
62.10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 5602, 5603, 5903, 5906 ó 5907
62.10.10	Con productos de las partidas 5602 ó 5603
62.10.20	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 620111 a 620119
62.10.30	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 620211 a 620219
62.10.40	Las demás prendas de vestir para hombres o niños
62.10.50	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas



62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR Bañadores (trajes y pantalones de baño):	
62.11.11	Para hombres o niños	
62.11.12	Para mujeres o niñas	
62.11.20	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	
62.11.31	Las demás prendas de vestir para hombres o niños: De lana o pelo fino	
62.11.32	De algodón:	
62.11.33	De fibras sintéticas o artificiales:	
62.11.39	De las demás materias textiles:	
62.11.41	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas: De lana o pelo fino	
62.11.42	De algodón:	
62.11.43	De fibras sintéticas o artificiales:	
62.11.49	De las demás materias textiles:	
62.12	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO	
62.12.10	Sostenes (corpiños)	
62.12.20	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	
62.12.30	Fajas sostén (fajas corpiño)	
62.12.90	Los demás:	
62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO	
62.13.10	De seda o desperdicios de seda	
62.13.20	De algodón	
62.13.90	De las demás materias textiles	
62.14	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	
62.14.10	De seda o desperdicios de seda	
62.14.20	De lana o pelo fino	
62.14.30	De fibras sintéticas	
62.14.40	De fibras artificiales	
62.14.90	De las demás materias textiles	
62.15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES	
62.15.10	De seda o desperdicios de seda	
62.15.20	De fibras sintéticas o artificiales	
62.15.90	De las demás materias textiles	
62.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	
62.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6212	
62.17.10	Complementos (accesorios) de vestir:	
62.17.90	Partes	
<b>Capítulo 68 Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (Asbesto), Mica o Materias Análogas</b>		
68.01	Setts, curbstones and flagstones, of natural stone (except slate).	68.01 – 68.11 Un cambio a la partida 68.01 a

68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADA (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6801; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADA ARTIFICIALMENTE	68.11 desde cualquier otra partida.
68.02.10	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente:	
68.02.21	Mármol, travertinos y alabastro: Artículos para la construcción:	
68.02.22	Las demás piedras calizas:	
68.02.23	Granito:	
68.02.29	Las demás piedras: Los demás:	
68.02.91	Mármol, travertinos y alabastro:	
68.02.92	Las demás piedras calizas:	
68.02.93	Granito:	
68.02.99	Las demás piedras:	
68.03	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	
68.04	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS	
68.04.10	Muelas para moler o desfibrar Las demás muelas y artículos similares:	
68.04.21	De diamante natural o sintético, aglomerado	
68.04.22	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	
68.04.23	De piedras naturales	
68.04.30	Piedras de afilar o pulir a mano	
68.05	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA	
68.05.10	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	
68.05.20	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	
68.05.30	Con soporte de otras materias	
68.06	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 6811, 6812 ó DEL CAPÍTULO 69	
68.06.10	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	
68.06.20	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	
68.06.90	Los demás	
68.07	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA)	
68.07.10	En rollos:	
68.07.90	Las demás:	

68.08	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES	
68.09	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos: 68.09.11 Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón 68.09.19 Los demás 68.09.90 Las demás manufacturas:	
68.10	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares: 68.10.11 Bloques y ladrillos para la construcción 68.10.19 Los demás Las demás manufacturas: 68.10.91 Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil: 68.10.99 Las demás:	
68.11	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES 68.11.10 Placas onduladas 68.11.20 Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares: 68.11.30 Tubos, fundas y accesorios de tubería: 68.11.90 Las demás manufacturas: 6811.90	
<b>Capítulo 69 Productos Cerámicos</b>		
69.01	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS	69.01 – 69.14 Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otra partida.
69.02	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS 69.02.10 Con un contenido de los elementos Mg, (magnesio) Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico) 69.02.20 Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso 69.02.90 Los demás	
69.03	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS 69.03.10 Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso: 69.03.20 Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 50% en peso: 69.03.90 Los demás:	
69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA 69.04.10 Ladrillos de construcción: 69.04.90 Los demás:	

69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y OTROS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN	
69.05.10	Tejas	
69.05.90	Los demás:	
69.06	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA	
69.07	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE	
69.07.10	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:	
69.07.90	Los demás:	
69.08	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE	
69.08.10	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:	
69.08.90	Los demás:	
69.09	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO	
	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:	
69.09.11	De porcelana	
69.09.12	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	
69.09.19	Los demás:	
69.09.90	Los demás:	
69.10	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS	
69.1010	De porcelana:	
69.10.90	Los demás:	
69.11	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA	
69.11.10	Artículos para el servicio de mesa o cocina	
69.11.90	Los demás:	
69.12	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA	
69.13	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA	
69.13.10	De porcelana	
69.13.90	Los demás:	
69.14	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA	
69.14.10	De porcelana:	
69.14.90	Las demás:	
<b>Capítulo 70 Vidrio y sus Manufacturas</b>		
70.01	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	70.01 Un cambio a la partida 70.01 desde cualquier otra partida.

70.03	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO	70.03 Un cambio a la partida 70.03 desde cualquier otra partida.
70.03.12	Placas y hojas, sin armar: Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:	
70.03.19	Las demás:	
70.03.20	Placas y hojas, armadas	
70.03.30	Perfiles	
70.06	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 ó 7005, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	70.06 Un cambio a la partida 70.06 desde cualquier otra partida.
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES	70.09 – 70.10 Un cambio a la partida 70.09 a 70.10 desde cualquier otra partida.
70.09.10	Espejos retrovisores para vehículos	
70.09.91	Los demás: Sin enmarcar:	
70.09.92	Enmarcados:	
70.10	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO	70.10.10 Ampollas 70.10.20 Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre 70.10.90 Los demás:
70.10.10	Ampollas	
70.10.20	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	
70.10.90	Los demás:	
70.13	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 7010 ó 7018	70.13 Un cambio a la partida 70.13 desde cualquier otra partida.
70.13.10	Artículos de vitrocerámica: Artículos para el servicio de mesa o cocina: Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:	
70.13.21	De cristal al plomo	
70.13.29	Los demás	
70.13.31	Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	
70.13.32	De cristal al plomo:	
70.13.39	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C:	
70.13.91	Los demás: Los demás artículos:	
70.13.99	De cristal al plomo Los demás:	
<b>Capítulo 73 Manufacturas de Fundición, de Hierro o Acero</b>		
73.09	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	73.09 – 73.11  Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 desde cualquier otra partida; o  No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
73.10	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	
73.10.10	De capacidad superior o igual a 50 l De capacidad inferior a 50 l:	
73.10.21	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	
73.10.29	Los demás:	
73.11	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	

73.14	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO	73.14
73.14.12	Telas metálicas tejidas:	Un cambio a la partida 73.14 desde cualquier otra partida; o  No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
73.14.13	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	
73.14.14	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	
73.14.19	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	
73.14.20	Las demás:	
	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> :	
	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:	
73.14.31	Cincadas:	
73.14.39	Las demás:	
73.14.41	Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
73.14.42	Cincadas:	
73.14.49	Revestidas de plástico:	
73.14.50	Las demás:	
	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas):	
73.23	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO	73.23
73.23.10	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	Un cambio a la partida 73.23 desde cualquier otra partida.
	Los demás:	
73.23.91	De fundición, sin esmaltar:	
73.23.92	De fundición, esmaltados	
73.23.93	De acero inoxidable	
73.23.94	De hierro o acero, esmaltados	
73.23.99	Los demás:	
<b>Capítulo 76 Aluminio y sus Manufacturas</b>		
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO	76.04
76.04.10	De aluminio sin alear:	Un cambio a la partida 76.04 desde cualquier otra partida.
	De aleaciones de aluminio:	
76.04.21	Perfiles huecos	
76.04.29	Los demás:	
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm	76.06
76.06.11	Cuadradas o rectangulares:	Un cambio a la partida 76.06 desde cualquier otra partida; o  No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
76.06.12	De aluminio sin alear:	
	De aleaciones de aluminio:	
	Las demás:	
76.06.91	De aluminio sin alear:	
76.06.92	De aleaciones de aluminio:	
76.08	TUBOS DE ALUMINIO	76.08
76.08.10	De aluminio sin alear:	Un cambio a la partida 76.08 desde cualquier otra partida.
76.08.20	De aleaciones de aluminio:	
76.10	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406;	76.10
76.10.10	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	Un cambio a la partida 76.10 desde cualquier otra partida; o  No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
76.10.90	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales:	
	Los demás:	

76.12	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 I, SIN DISPOSITOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFICO	76.12	Un cambio a la partida 76.12 desde cualquier otra partida; o
76.12.10	Envases tubulares flexibles		No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
76.12.90	Los demás:		
76.13	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO	76.13	Un cambio a la partida 76.08 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 83 Manufacturas Diversas de Metal Común</b>			
83.09	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN	8309.10	Un cambio a la subpartida 8309.10 desde cualquier otra partida.
83.09.10	Tapas corona	8309.90	Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida; o
83.09.90	Los demás		No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
83.10	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9405	83.10	Un cambio a la partida 83.10 desde cualquier otra partida.
<b>Capítulo 84 Reactores Nucleares, Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos; Partes de estas Máquinas o Aparatos</b>			
84.18	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415	84.18	Un cambio a la partida 84.18 desde cualquier otra partida; o
84.18.10	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas: Refrigeradores domésticos:		No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 50%
84.18.21	De compresión		
84.18.22	De absorción, eléctricos:		
84.18.29	Los demás		
84.18.30	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 litros		
84.18.40	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros:		
84.18.50	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor:		
84.18.61	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor		
84.18.69	Los demás:		

84.18.91	Partes: Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	
84.18.99	Las demás	
<b>Capítulo 87 Vehículos Automóviles, Tractores, Velocípedos y demás Vehículos Terrestres, sus partes y Accesorios.</b>		
87.07	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, INCLUIDAS LAS CABINAS	87.07
87.07.10	De vehículos de la partida 8703	Un cambio a la partida 87.07 desde cualquier otra partida; o  No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
87.07.90	Las demás:	
<b>Capítulo 94 Muebles, Mobiliario Médico Quirúrgico; Artículos de Cama y Similares; Aparatos de Alumbrados no Expresados ni Comprendidos en otra parte; Anuncios, Letreros y Placas Indicadoras Luminosos y Artículos Similares; Construcciones Prefabricadas</b>		
94.01	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES	9401.10 – 9401.20
94.01.10	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves:	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.20 desde cualquier otra partida; o
94.01.20	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	
94.01.30	Asientos giratorios de altura ajustable:	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.20 desde cualquier otra subpartida, siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%.
94.01.40	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:	
94.01.50	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	9401.30
94.01.61	Los demás asientos, con armazón de madera:	
94.01.69	Con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.30 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9401.30 desde cualquier otra subpartida, siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 40%.
94.01.71	Los demás	
94.01.79	Los demás asientos, con armazón de metal:	9401.50 – 9401.80
94.01.80	Los demás:	
	Los demás asientos:	Un cambio a la subpartida 9401.50 a 9401.80 desde cualquier otra partida; o  Un cambio a la subpartida 9401.50 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida, siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%



94.03	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES	
94.03.10	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas:	9403.10 – 9403.40
94.03.20	Los demás muebles de metal:	
94.03.30	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.40 desde cualquier otra partida; o
94.03.40	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas:	
94.03.50	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:	
94.03.60	Los demás muebles de madera:	
94.03.70	Muebles de plástico:	No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 40%.
94.03.80	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	9403.50 – 9403.80  Un cambio a la subpartida 9403.50 a 9403.80 desde cualquier otra partida; o  No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%.
94.04	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES(RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO	94.04 Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida.
94.04.10	Somieres:	
	Colchones:	
94.04.21	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	
94.04.29	De otras materias	
94.04.30	Sacos (bolsas) de dormir	
94.04.90	Los demás:	
<b>Capítulo 96 Manufacturas Diversas</b>		
96.03	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS, ESCOBAS MECÁNICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETA DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANÁLOGA	96.03 – 96.04 Un cambio a la partida 96.03 a 96.04 desde cualquier otra partida.
96.03.10	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	
96.03.21	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	
96.03.29	Los demás	
96.03.30	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:	
96.03.40	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 960330); almohadillas y rodillos, para pintar	
96.03.50	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:	
96.03.90	Los demás:	
96.04	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	